



68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Jorge Conrado Álvarez y otra
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0116 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil, deberá la parte demandante aportar poder legalmente conferido, puesto que en el mismo se hace alusión al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, norma derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.
2. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuál es la acción u omisión en que apoya la eventual declaración de responsabilidad del Ministerio de Justicia. Lo anterior, teniendo en cuenta que se identifica a la parte demandada de la siguiente forma "Nación – Ministerio de Justicia – Inpec", sin tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2160 de 1992 el INPEC es una entidad del orden nacional que cuenta con personería jurídica.

Adicionalmente, indicará cual es el hecho, actuación u omisión de la parte demandada sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda, la narración de los hechos no es clara al respecto.

En este orden, deberá la parte demandante señalar si los perjuicios cuya indemnización reclama se derivan de: i) la falta de atención médica por parte de la entidad; ii) la omisión en permitir que el demandante fuera diagnosticado por un profesional de la medicina; iii) Los traslados a que se aduce fue sometido a pesar de la enfermedad que padecía; ó iv) las secuelas que le dejó en su cara y cuerpo la enfermedad que padece. Téngase en cuenta que en la narración de los hechos de la demanda se alude de manera indistinta a las cuatro situaciones anteriores, y en este orden, se deberá precisar con toda claridad cual es hecho generador de los daños.

Del mismo modo, se deberá indicar con precisión cuál es la fecha de ocurrencia del daño alegado en la demanda y que fundamenta las pretensiones incoadas, pues se hace necesario para determinar la caducidad de la acción.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá aclarar por qué en el acápite que denomina "caducidad" (folio 14), señala que dicho fenómeno *"empieza a contar desde el momento en que el señor JOSE CORADO ALVAREZ PANIAGUA, recobra su libertad"*; cuando en el poder y en los hechos de la demanda se alude a asistencia, tratamientos y diagnósticos médicos, si como traslados del demandante otros establecimientos carcelarios, sin que en ningún momento se indique si los daños devienen de la privación de su libertad.

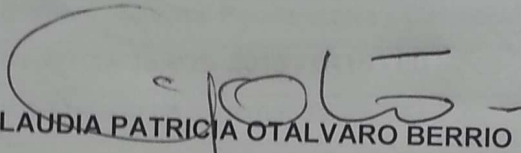
3. Se deberá aportar copia de la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación y dio origen al trámite culminado con la audiencia celebrada el 4 de julio de 2013 (folio 21), a efectos de constatar que lo pretendido en sede de conciliación sea lo que se pretende en sede judicial. Lo anterior, como quiera que el acta visible a folio 21 no es clara respecto de las pretensiones del convocante y los hechos que fundamentan las mismas.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 116 - 00
Demandante: Jorge Conrado Álvarez
Demandado: Inpec

69.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° ____ el auto anterior.
Medellín, _____, Fijado a las 8 a.m.
_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria